

Sánchez Rubio, David, y Sánchez Bravo, Álvaro (eds.). *Derechos humanos y transformación social*, Madrid: Dykinson, 2021.

Antonio Mesa León
Universidad de Sevilla

Fecha de recepción 21/10/2022 | De publicación: 15/12/2022

Este volumen coordinado por David Sánchez Rubio y Álvaro Sánchez Bravo, profesores del departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla, reúne diversas y oportunas contribuciones de alto valor científico a las controversias contemporáneas sobre el valor, la vigencia y la lucha por los derechos humanos en la sociedad actual, firmadas por notables académicos, en su mayoría de la facultad hispalense y con la colaboración de otros autores procedentes del continente latinoamericano.

El hilo conductor de la obra es el análisis de algunas problemáticas sobre los derechos humanos en el mundo de hoy, caracterizado por una transformación acelerada y constante en todos los órdenes: político, económico, tecnológico... En una sociedad que evoluciona a pasos vertiginosos, se corre el riesgo de que el derecho pierda relevancia práctica al no estar adaptado a las circunstancias que imponen los nuevos tiempos, un peligro cuyas consecuencias son todavía más graves en el ámbito de los derechos humanos, núcleo irrenunciable de la dignidad de la persona.

El libro se divide en dos grandes bloques temáticos: el primer bloque, de teoría general, agrupa las aportaciones cuyo objeto es el poder transformador de los derechos humanos en el mundo global; en tanto que el segundo bloque desarrolla algunos aspectos más concretos sobre la aplicación práctica de los derechos humanos en distintos campos. La complementariedad entre ambos bloques queda plenamente justificada atendiendo al propósito de la obra.

De este modo, el primer bloque se abre con un capítulo firmado por el reputado iusfilósofo Antonio Enrique Pérez Luño. El profesor Pérez Luño ha dedicado buena parte de su larga carrera a la teoría de los derechos humanos, y en esta ocasión nos ofrece una disertación donde, de un lado, sintetiza lo esencial

de la concepción generacional de estos derechos y, de otro lado, analiza su aplicación a diversas realidades del mundo global contemporáneo.

La idea de las generaciones de derechos humanos, a la que el profesor Pérez Luño ha contribuido de forma significativa con notables trabajos que son hoy clásicos de la disciplina en España, supone pensar los derechos humanos con arreglo a un paradigma historicista, en el que la evolución institucional conduce al reconocimiento de un catálogo creciente de derechos humanos. Los derechos humanos dependen en su reconocimiento, pues, de los cambios sociales, pero esto no supone minusvalorarlos o relativizarlos, porque las propias circunstancias históricas vienen a proporcionar a esos derechos la universalidad e inalienabilidad que les son propias. La dimensión axiológica del derecho no desaparece, sino que se crea en la historia.

De esta forma, a partir de la Ilustración y las revoluciones liberales del siglo XVIII, se inicia el reconocimiento de los derechos humanos llamados de primera generación, cuyo valor motriz es la libertad individual, concebida como un derecho de defensa frente al poder público. Posteriormente, la evolución socioeconómica del mundo desarrollado en el siglo XIX conducirá a la reivindicación de los derechos humanos de segunda generación, derechos sociales, económicos y culturales que requieren una intervención activa del Estado para su realización práctica. La controversia sobre la tercera generación de derechos humanos es uno de los problemas más acuciantes de la filosofía del derecho de hoy, y Pérez Luño propone algunos criterios para abordarlo. El valor que fundamenta estos nuevos derechos es la solidaridad, lo que supone ahondar en la condición histórica del ser humano, reforzando así la atención al medio social en el que los derechos se realizan eficazmente. La tutela apropiada de estos derechos exige no perder de vista las oportunidades y amenazas que presentan el mundo digital y las nuevas tecnologías. Los derechos humanos presentan también una dimensión procedimental cada vez más acentuada, que va en la línea de un riguroso garantismo: se entiende que las normas de procedimiento son clave porque son las que aseguran un respeto efectivo a los derechos humanos. Y tampoco se puede dejar de destacar el énfasis contemporáneo en la inclusividad, en atender a la realidad social concreta de los sujetos a los que el derecho se aplica para asegurar que todas las personas están amparadas por los derechos humanos al margen de su condición, superando pasados enfoques exclusivistas de estos y apuntando a un horizonte de ciudadanía global.

En este sentido, el profesor Pérez Luño se refiere a algunos cambios recientes que han tenido un amplio impacto en las controversias sobre la nueva concepción de los derechos humanos: el papel cada vez más

protagonista de las mujeres, la globalización económica en cuanto productora de un nuevo derecho mercantil mundial (la nueva *lex mercatoria*) cuya pujanza presenta desafíos para una tutela eficaz de los derechos humanos, y las nuevas tecnologías, que suponen tanto oportunidades de interconexión como amenazas en lo referente a las nuevas técnicas de propaganda y control social y a la protección de los datos personales. El impacto medioambiental de estas tecnologías, así como las posibilidades en su empleo sobre el propio ser humano, suponen asimismo grandes cuestiones que nuestras sociedades deben abordar con cautela. En definitiva, concluye Pérez Luño, hay que tener en cuenta todas estas características del mundo digital y globalizado de hoy para teorizar adecuadamente sobre los derechos humanos.

El profesor Helio Gallardo (Universidad de Costa Rica) aporta en el capítulo segundo una nota crítica respecto al entendimiento más habitual en Occidente de los derechos humanos. Desde la óptica de la teoría crítica, sostiene que el reconocimiento de los derechos subjetivos por el Estado puede, paradójicamente, conducir a violaciones de otros derechos (utilizando el ejemplo del contrato de trabajo). El postulado básico en el que se apoya es que los derechos humanos nacen de luchas sociales y que, por tanto, se construyen contra el Estado (cabría sostener, contra el orden socioeconómico imperante) y no mediante él. El profesor Gallardo se refiere en concreto al caso latinoamericano, en el que Estados patrimonialistas y clientelares se ponen al servicio de determinados intereses en contra de otros más amplios.

Continuando con la crítica a la visión occidental mayoritaria de los derechos humanos, el profesor Alejandro Rosillo Martínez (Universidad Autónoma de San Luis Potosí) sostiene que el pretendido carácter universal de estos puede encubrir, en su plasmación institucional, dinámicas de exclusión y opresión. Esto se produce, explica, por las contradicciones que existirían entre el reconocimiento teórico universal de los derechos humanos y las condiciones reales del orden político, social y económico existente, el cual muchas veces funcionaría como vehículo de defensa de los intereses de clases sociales hegemónicas o, extrapolando el paradigma a un plano geopolítico, de países con poder para imponer su modelo. La inclusión abstracta encubriría exclusiones concretas. Esencialmente, la dicotomía que se plantea sería la siguiente: o bien los derechos humanos funcionan como elemento de legitimación del orden existente, de las relaciones de poder establecidas; o bien funcionan como instrumento liberador. En este sentido, el profesor Rosillo menciona ejemplos recientes en algunos países latinoamericanos en los que el reconocimiento institucional de los derechos humanos se ha llevado a cabo, a su juicio,

mediante su inserción en una praxis sociopolítica de liberación, ofreciendo un paradigma alternativo al predominante en Occidente.

El profesor Alfonso de Julios-Campuzano, catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Sevilla, aborda en el capítulo cuarto el impacto de la crisis de la modernidad sobre los derechos humanos. En efecto, desde hace décadas viene teorizándose sobre el supuesto agotamiento de los presupuestos teóricos que dieron origen a la Modernidad filosófica. El profesor De Julios explica que, en realidad, la crisis de la modernidad solo es la crisis de un determinado paradigma de la modernidad, de una forma concreta de entenderla: la del positivismo jurídico, dominante a partir del siglo XIX y que supuso una ruptura con las teorías iusnaturalistas que habían proporcionado la justificación filosófica de los cambios sociopolíticos que posibilitaron la primera proclamación institucional de los derechos humanos. El positivismo transformaría la razón ilustrada, de carácter metafísico, en una razón meramente científica y matemática, y el resultado sería una técnica jurídica basada en un formalismo extremo y en la atribución a los códigos legales de una importancia desmesurada.

El problema de esta manera de entender el derecho es que elimina por completo la faceta humanística de este y pretende encajar la compleja realidad social dentro de fórmulas pretendidamente asépticas pero que no lo son en absoluto. Es preciso, sentencia el profesor De Julios, encontrar nuevos modos de pensar la ciencia jurídica, que tengan en cuenta la evolución de las condiciones sociales para producir un derecho adecuado a nuestro tiempo, superando las rigideces del espíritu abstracto de sistema y recuperando la dimensión axiológica como esencial. En este sentido, la globalización ha supuesto una transformación radical del mundo, un giro que obliga a replantearse la utilidad de los viejos paradigmas jurídicos. La globalización produce una expansión sin límites del capitalismo y una consiguiente reducción del poder efectivo de los Estados-nación para organizar las sociedades. Relacionado con ello, el gran progreso de la tecnología provoca un notable incremento de la complejidad de los problemas a los que nuestros sistemas sociales tienen que hacer frente. Esto se traduce, a su vez, en el aumento de la incertidumbre, dada la constatación de nuestra ignorancia acerca de tantas cuestiones capitales (cambio climático, avances en genética...). Todo ello, finalmente, redundará en una preponderancia del saber técnico como factor de poder y como elemento de configuración de la sociedad en detrimento de otras dimensiones tradicionales: la nacional, la religiosa, la socioeconómica... Estos cambios afectan a la propia definición de los conceptos jurídicos, provenientes de otra época muy diferente, y cuestionan la operatividad de los instrumentos propios del Estado de Derecho tal y como se han venido empleando hasta hoy.

El profesor De Julios propone dos grandes líneas de trabajo para desarrollar en la ciencia jurídica, orientadas a la superación de los desafíos mencionados. En primer lugar, es imprescindible superar las fronteras del Estado-nación y dotarse de instituciones e instrumentos jurídicos de carácter supranacional, capaces de regular de forma eficaz las relaciones económicas globales y paliar las consecuencias negativas de un capitalismo mundial no debidamente contrapesado. El cosmopolitismo es, pues, una necesidad incuestionable. En segundo lugar, y por lo que se refiere a los cambios técnicos y a la incertidumbre, se debe incorporar a nuestros ordenamientos jurídicos una dimensión temporal futura, que amplíe el horizonte de protección frente a daños y riesgos y que esté orientada a salvaguardar los derechos, no solo de la generación actual, sino también de las que están por venir. En relación con esto último, resulta imperativo avanzar en el acogimiento de las demandas de justicia intergeneracional.

En definitiva, es necesario adaptar el discurso jurídico a las condiciones sociales existentes y a las transformaciones que hemos vivido en las últimas décadas, a fin de purificar el paradigma moderno y asegurar un reconocimiento efectivo y no meramente formal de los derechos humanos para todas las personas de la Tierra.

Con la aportación del profesor Jesús Antonio de la Torre Rangel (Universidad Autónoma de Aguascalientes), se inicia el segundo bloque del libro. El profesor De la Torre reflexiona sobre las potencialidades de la educación jurídica popular en América Latina. Es importante entender el contexto en torno a esta controversia: desde los planteamientos marxistas se tendía a desvalorizar el derecho como elemento legitimador del sistema capitalista, dentro de la superestructura que daba sostén a este. Por el contrario, determinados enfoques críticos subrayaron que el derecho podía ser un instrumento susceptible de emplearse en beneficio de los más desfavorecidos. A tal fin, se pusieron en marcha proyectos basados en la promoción de la educación jurídica popular, que no es sino el intento de ilustración del pueblo en los conceptos y en la cultura jurídica, y en especial en sus propios derechos, a fin de favorecer su autonomía y su capacidad reivindicativa de estos. El profesor De la Torre pasa revista, así, a las experiencias de educación jurídica popular impulsadas por el Centro de Estudios Jurídicos y Sociales P. Enrique Gutiérrez, señalando los aspectos positivos y negativos, así como a la interrelación de estas iniciativas con las contribuciones y el espíritu de los movimientos indigenistas.

Los problemas relacionados con el derecho a la salud, con especial atención a la reciente pandemia de COVID-19, constituyen el tema del capítulo sexto, escrito por el profesor Liton Lanes Pilau (Universidad de Vale do Itajaí y Universidad de Passo Fundo). Su disertación se apoya en la idea de improbabilidad

de la comunicación, señalando diversos condicionantes de una comunicación eficaz, a partir del marco teórico de Niklas Luhmann. La tesis es que la opinión pública (conformada a través de la comunicación) es clave para la respuesta política a las cuestiones de salud. Y en este sentido, esta opinión se ve mediatizada por intereses que buscan influir en dicha respuesta. Se refiere el profesor Pilau al papel esencial de los medios de comunicación. En el caso concreto del COVID-19, se detectan varios fallos que habrían originado una improbabilidad comunicacional, que a su vez habría provocado defectos en la reacción gubernamental a la pandemia. Junto a la necesaria confianza en los expertos y la anticipación en la adopción de medidas, la crisis sanitaria ha puesto en evidencia las desigualdades en las respuestas implementadas en función de los países, así como la mercantilización a la que la salud está sometida. Problemas todos ellos en los que ha de trabajarse en serio para su superación.

El profesor David Sánchez Rubio, de la Universidad de Sevilla, coeditor de este volumen, realiza una notable contribución en el capítulo séptimo con una reflexión sobre el trabajo, su vinculación con la autonomía y la dignidad de la persona y las limitaciones de su configuración en el sistema capitalista actual. Comienza asentando el principio de que el trabajo (y en general todas las cosas materiales: el capital, las riquezas...) debe estar al servicio del ser humano. El trabajo tendría que ser, por tanto, un medio para que las personas pudieran desarrollar sus potencialidades y autoconstituirse como sujetos. Ocurre, sin embargo, que el capitalismo contemporáneo el régimen al que está sometido el trabajo es, indica el profesor Sánchez Rubio, bien distinto. ¿Cuáles serían sus notas características, que lo alejarían del ideal mencionado?

En primer lugar, su conceptualización dentro de una relación de dominación y no de emancipación, siguiendo la distinción que a este respecto estableciera el profesor Helio Gallardo. Critica en este sentido Sánchez Rubio el pretendido universalismo occidental de los derechos humanos, que bajo una apariencia de igualdad formal encubriría discriminaciones y exclusiones reales de amplios colectivos. En segundo lugar, la dinámica económica típicamente capitalista convierte el trabajo en mercancía y produce una situación de dependencia de la mayoría de la población que debe vender su fuerza de trabajo para subsistir. Esto se ha visto potenciado, añade, por factores recientes como la creciente precarización y la pérdida de importancia del trabajo en el conjunto de la economía en detrimento del capital, lo que también se relaciona con la quiebra del Estado del bienestar y el consenso en torno a este. No ahorra Sánchez Rubio ácidas críticas a los poderes sociales y económicos que favorecen estos procesos, de los que se benefician.

La conclusión que de todo ello extrae el profesor Sánchez Rubio es tajante: hay que reformular el discurso de los derechos humanos, y ello porque en la actualidad su eficacia práctica se ve obstaculizada por la preponderancia del neoliberalismo en lo económico y también en lo jurídico. La solución que propone consiste en transitar hacia un nuevo paradigma en el que el protagonismo resida en las luchas sociales de los pueblos, en un esquema basado en una praxis de emancipación y liberación. Solo una praxis de esta naturaleza puede, según Sánchez Rubio, devolver al trabajo su dignidad perdida.

El profesor Vicente Barragán Robles, de la Universidad de Sevilla, cierra esta obra con un capítulo en el que diserta sobre la tensión entre las concepciones liberal y participativa de la democracia y su proyección en el presente. Las quejas respecto al deficiente funcionamiento de nuestros sistemas representativos han sido comunes en las últimas décadas. Una línea de crítica, de cierto arraigo en el caso español, se basa en la idea de que los derechos humanos, más que garantías, aparecerían como obstáculos en la lucha política hacia un mundo más igualitario, debido, se arguye, a una concepción elitista de estos. Quienes así argumentan defienden avanzar hacia formas de democracia que permitan la implementación de políticas niveladoras. Se trataría de combatir una noción meramente formal y procedimental de la democracia para promover un sentido material de esta; esto es, una democracia en la que, teniéndose en cuenta la realidad de las desigualdades sociales y económicas, se defina el contenido de los derechos humanos a fin de permitir la consecución de dichas metas igualitarias. Dicho de otra manera, consistiría en convertir en públicas (susceptibles de regulación política) determinadas situaciones que en la actualidad se consideran privadas de acuerdo con la teoría liberal de la democracia. Esto se pretende conseguir fomentando procesos que incrementen la participación popular en la toma de decisiones. Dentro del debate sobre los medios para llevar a cabo esto, desempeñan un papel crucial las nuevas tecnologías, y en este sentido el profesor Barragán Robles apunta que su potencial es ambiguo: técnicamente plantea muchas posibilidades, pero su inserción en la dinámica de mercado supone también riesgos no despreciables. En todo caso, sostiene el autor, interesa profundizar en estas líneas de investigación, en búsqueda de mecanismos eficaces de democracia participativa.

En definitiva, estamos ante una obra sólida que plantea debates de gran actualidad y propone soluciones novedosas y caminos que merece la pena explorar. La conclusión global nos remite al título del libro: el derecho no puede permanecer impermeable ante las transformaciones sociales, y en un momento de cambios vertiginosos que afectan a elementos clave de nuestro estilo de vida y a la configuración económica y política de las sociedades, la filosofía del derecho debe estar a la altura, superar las

estrecheces de los paradigmas obsoletos y avanzar hacia planteamientos que garanticen una mejor defensa de los derechos humanos de todas las personas. La aportación más destacable de esta obra es haber identificado con precisión la compleja relación que existe entre el derecho y los cambios sociales, poniendo de manifiesto cómo la reflexión jurídica debe afrontar las transformaciones contemporáneas para contribuir a la realización de una sociedad más justa.